

2022-00008 Recurso

Juzgado 15 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto15me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 20/04/2023 8:10

Para: Luz Marina Jaramillo Gonzalez <ljaramig@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (82 KB)

RECURSO REPOSICIÓN Y APELACIÓN CELULAR 2000.pdf;

	OSCAR DARÍO MUÑOZ GÓMEZ Secretario Juzgado 15 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín Email: ccto15me@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: +57-4 2327872 Cra. 52 42-73 Piso 13, oficina 1309 Ed. José Félix de Restrepo Medellín-Antioquia
---	---

De: Zorrotaleroabogados.Juridica1 <juridica1@zorrotaleroabogados.com.co>

Enviado: miércoles, 19 de abril de 2023 16:59

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto15me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso

Señor:

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA

Dr. RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

E. S. D.

ASUNTO: DEMANDA VERBAL- DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, Y DE EXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE CARTERA.

REFERENCIA: 05001-31-03-015-**2022-00008**-00

DEMANDANTE: COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.

DEMANDADOS: CELULAR 2000 COMUNICACIONES & CIA S.A.S. y HÉCTOR MAURICIO ZAPATA RIVERA.

Quedo atenta, gracias.

Atentamente,



Ingrid Liceth Mesa
Abogada Coordinadora
Calle 79 No. 18-34 Of. 103
juridica1@zorrotaleroabogados.com.co
3212509909- 7041900

Bogota D.C.

ZORRO TALERO**- ABOGADOS -**

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de ZORRO TALERO-ABOGADOS. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a dep.operativa@zorrotaleroabogados.com.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita LEGAL.

NOTA VERDE: No imprimas este correo a menos que sea absolutamente necesario. Ahorra papel, ayuda a salvar un árbol

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ZORRO TALERO
- ABOGADOS -

Señor:

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA

Dr. RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

E. S. D.

ASUNTO: DEMANDA VERBAL- DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, Y DE EXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE CARTERA.

REFERENCIA: 05001-31-03-015-2022-00008-00

DEMANDANTE: COMUNICACIÓN CELULAR S.A. – COMCEL S.A.

DEMANDADOS: CELULAR 2000 COMUNICACIONES & CIA S.A.S. y HÉCTOR MAURICIO ZAPATA RIVERA.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación.

ROBERTO ZORRO TALERO, obrando como apoderado judicial de la parte demandante en el proceso en referencia, al señor juez respetuosamente me dirijo a su Despacho, presentando recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del auto de fecha 17 de noviembre de 2022, fijado en estado del día 18 del mismo mes; la cual realizo en los siguientes términos:

I. La decisión objeto de recurso

Mediante auto del 12 de abril de 2023, entre otras cosas el Despacho de conocimiento reconoció personería al abogado DARIO POSADA CASTRO, identificado con T.P. No. 88.049 del C.S. de la J. para representar a los demandados, CELULAR 2000 COMUNICACIONES & CIA. SAS, Y HECTOR MAURICIO ZAPATA RIVERA.

Por otro lado, se tiene por contestada la demanda, la proposición de excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio y que conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, estas surtieron su traslado a la parte demandante.

II. Fundamentos

(i) El Auto recurrido no tiene en cuenta los presupuestos del Artículos 118 del Código General del Proceso.

El artículo 118 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 118. CÓMPUTO DE TÉRMINOS.

(...)

Si el término fuere común a varias partes comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación a todas.

Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso.

(...)”

Conforme a lo anterior encontramos que al proferirse el auto objeto de recurso el despacho incurre en erros por las siguientes razones:

1. En primera medida encontramos que la demandada Celular 2000, por intermedio de su apoderado Juan Manuel Suarez Parra el día 1 de junio de 2022 interpuso recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda.
2. Seguidamente el demandado Hector Mauricio Zapata Rivera, por intermedio de su apoderado Darío Posada Castro el día 2 de junio de 2022 interpuso recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda.
3. Igualmente, el día 29 de junio el Dr. Posada Castro actuando en calidad de apoderado de la llamada en garantía contesto demanda, pese a que los términos para contestar se encontraban suspendidos en razón al recurso de reposición.
4. Por otra parte, la llamada en garantía, Gloria Patricia Gallego por intermedio de su apoderado Mateo Posada Gallego el día 2 de junio de 2022 interpuso



ZORRO TALERO
- ABOGADOS -

recurso de reposición en contra del auto admisorio del llamamiento en garantía.

5. Adicional a lo anterior, el día 29 del julio el Dr. Posada Gallego actuando en calidad de apoderado de la llamada en garantía contesto demanda, pese a que los términos para contestar se encontraban suspendidos en razón al recurso de reposición.
6. Posterior a esto, mediante auto de fecha 16 de julio de 2022, el despacho tiene en cuenta los recursos de reposición presentados y manifiesta que se resolverán en la oportunidad procesal oportuna.
7. Finalmente, y pese a que son 2 los demandados y uno el llamado en garantía cada uno con diferente apoderado, el despacho por error mediante auto de fecha 12 de abril de 2023 tiene en cuenta al Dr. Darío Posada Castro como apoderado de los demandados Celular 2000 y Hector Mauricio Zapata, adicional a esto tiene por contestada la demanda y descorrido el traslado de las excepciones conforme el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, incurriendo en un yerro con su decisión.

Conforme a lo anterior encontramos que el despacho no tiene en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 118 del CGP, en razón a que en el presente caso al haberse presentado recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda y auto que admitió el llamamiento en garantía los términos para contestar la demanda se encontraban suspendidos hasta tanto no se resolvieran los recursos.

Por otro lado, y como lo expresa el mismo artículo los términos empezaran a correr una vez notificados todos los demandados por lo que lo que procedía en este caso era una vez notificados los demandados y resueltos los recursos correr traslado para contestar la demanda.

En razón a esto y teniendo en cuenta que los términos se encontraban suspendidos, no era posible que la demandante descorriera las excepciones presentadas por el apoderado del demandado Hector Zapata, en razón a que los términos se encontraban suspendidos.

Conforme hasta lo aquí enunciado, el despacho incurrió en error al tener por contestada la demanda por las dos demandadas cuando no fue así, ya que el termino para ello empezó a correr a partir del 13 de abril de 2023, tanto así que se encuentra pendiente la contestación de la demandada Celular 2000, conforme a



ZORRO TALERO
- ABOGADOS -

esto no era posible descorrer las excepciones por parte de la demandante como erróneamente lo sostuvo el despacho.

Conforme hasta lo aquí expuesto me permito:

III. Solicitud

Respetuosamente le solicito al Despacho se sirva:

REPONER el auto del 12 de abril de 202, en razón a que no nos encontramos en la oportunidad procesal para contestar la demanda y mucho menos surtir el traslado de las excepciones.

Atentamente,

ROBERTO ZORRO TALERO
C.C. No. 19.324.951 de Bogotá
T.P. No. 75.328 del C.S.J.